

## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos, del día diecisiete de Diciembre del año dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas, ha sido iniciado con el Pliego de Reparos Número JC-III-001-2014, en contra de los Señores: FRANCISCO JOSE GARCIA GUEVARA, Alcalde Municipal, quien devengó un Salario de TRES MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$3,318.46); ELMER CARLOS GARCIA RIVERA, Síndico Municipal, quien devengó un Salario de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$332.14); IRMA NELIS MEMBREÑO DE IGLESIAS, Primera Regidora Propietaria, quien devengó una Dieta de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$275.00); LEONIDAS CHICAS, Segundo Regidor Propietario, quien devengó una Dieta de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$275.00); JUAN BAUTISTA ARGUETA ARGUETA, Tercer Regidor Propietario, quien devengó una Dieta de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$275.00); DIONICIO CANIZALEZ HERNANDEZ, también mencionado como DIONISIO CANIZALES HERNANDEZ, Cuarto Regidor Propietario, quien devengó una Dieta de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$275.00). Por otra parte se establece que el salario mínimo vigente para el período auditado fue de DOSCIENTOS VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON VEINTIUN CENTAVOS DE DÓLAR (\$224.21); todos por su actuación en la Alcaldía Municipal de San Antonio, Departamento de San Miguel, Correspondiente al período del Uno de Enero del año dos mil once, al Treinta de Abril del año dos mil doce; conteniendo TRES REPAROS, con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, de conformidad al Artículo 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, tal como se mencionan a continuación: I-INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA, II- USO DE RECURSOS FODES 25% y III-FALTA DE LEGALIZACION DE INMUEBLES. Según Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de San Antonio, Departamento de San Miguel.



Han intervenido en esta Instancia el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, en representación del Señor Fiscal General de la República y los señores: **FRANCISCO JOSE GARCIA GUEVARA**, **ELMER CARLOS GARCIA RIVERA**, **IRMA NELIS MEMBREÑO DE IGLESIAS**, **LEONIDAS CHICAS**, **JUAN BAUTISTA ARGUETA ARGUETA**, **DIONICIO CANIZALEZ HERNANDEZ**, también mencionado como **DIONISIO CANIZALES HERNANDEZ**, todos por derecho propio.

**LEIDOS LOS AUTOS, Y;**

**CONSIDERANDO:**

- I. Por auto de folio 21 vuelto a folio 22 frente, la Cámara Tercera de Primera Instancia, ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, y en consecuencia, elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 66 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, siendo notificado dicho auto al Señor Fiscal General de la Republica, tal como consta a folio 26.
- II. Con base a lo establecido en los Artículos 66 y 67 de la Ley de esta Institución, se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folio 22 vuelto a folio 25 vuelto, emitido a las nueve horas y veinte minutos del día seis de Enero del año dos mil catorce; ordenándose en el mismo emplazar a los Servidores Actuales relacionados en el Preámbulo de la presente Sentencia.
- III. A folio 27 corre la esquila donde se hace efectiva la notificación y entrega del Pliego de Reparos a la Representación Fiscal; de folio 28 a folio 33 corren agregados las esquelas de emplazamiento efectuado por el Secretario Notificador de ésta Cámara, a los Servidores Actuales del Pliego de Reparos, lo anterior con el objetivo de darle fiel cumplimiento a lo ordenado en los Artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.



80

IV. A folio 34 se encuentra agregado el escrito mediante el cual el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, se mostró parte en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, personería que legitimó con Credencial y Resolución número 635 de fecha seis de Diciembre del año dos mil doce, que corren agregados a folios 34 BIS y 35 respectivamente en este proceso. En consecuencia, por auto de folio 68 vuelto a folio 69 frente, se tuvo por parte en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, al referido Licenciado, y por agregada la documentación antes relacionada.

v. De folio 36 frente a folio 44 frente, se encuentra escrito presentado por los Señores: **FRANCISCO JOSE GARCIA GUEVARA**, **ELMER CARLOS GARCIA RIVERA**, **IRMA NELIS MEMBREÑO DE IGLESIAS**, **LEONIDAS CHICAS**, **JUAN BAUTISTA ARGUETA ARGUETA**, **DIONICIO CANIZALEZ HERNANDEZ**, también mencionado como **DIONISIO CANIZALES HERNANDEZ**, junto con documentación de folio 45 a folio 68; En el cual manifiestan de manera literal lo siguiente: “”...Manifestamos a ustedes que el jueves 28 día Jueves 28 de enero fuimos notificados de la sentencia emitida por la Honorable Corte, por lo antes expuesto solicitamos: Se nos acepte el presente escrito en el cual interponemos el recurso de apelación.....REPARO UNO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA-Hallazgo Uno-INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA.....Esta acción se tomó como medida de seguridad, debido a que en esa fecha se retiró el puesto policial de ésta población a Ciudad Barrios, incrementándose la delincuencia, nuestro personal incluyendo el Concejo Municipal son extorsionados por organizaciones criminales (MARAS) algunos de ellos han cancelado las referidas extorsiones pero otros no entre ellos el motorista, en una oportunidad nuestro Síndico Municipal Elmer Carlos García Rivera fue agredido violentamente y amenazado de muerte y para evitar que fueran identificados de inmediato no se había colocado los referidos logotipos pero en el momento que se nos observó la deficiencia antes referida, se giró instrucciones al jefe de la UACI. Para que ordenara la adquisición del membrete respectivo e inmediatamente la



observación fue superada. (Se anexa fotografías de los vehículos con logo colocado). REPARO DOS-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA -Hallazgo Dos-USO DE RECURSOS FODES 25%...En referencia a esta observación manifestamos lo siguiente:

a) Que nuestro municipio ocupa el segundo lugar en la categoría de Pobreza Extrema Severa, según el mapa de pobreza elaborado por el PNUD, condición que no permite la competitividad municipal en lo referente a ingresos de fondos propios, es decir que la actividad económica y comercial del municipio registra los peores estándares de recaudación.

b) Que de acuerdo al Código Municipal. Artículo 4, numeral 4. Establece que: "Compete a los municipios la promoción de/la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes c) Que según el Código Municipal, Artículo 68 donde se estipula que: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito. Cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuestos, tasas o contribución alguna establecida por la ley en beneficio de su patrimonio; salvo en el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad. Por consiguiente, los "gastos de alimentación" a que se hace referencia en la observación señalada en el presente juicio de cuentas, se utilizó para alimentar al personal de tropa de la 3ª, Brigada de Infantería y Policía Rural, a la cual tuvimos que acudir para garantizar la seguridad de nuestra población, que había sido vulnerada al retirarse el puesto policial de la Villa de San Antonio, hacía Ciudad Barrios. La presencia del personal de tropa y policía rural fue a petición del Concejo Municipal, (Ver copia de solicitudes realizadas), las cuales fueron concedidas por sus dependencias superiores pero con la condición que la municipalidad les proveyera de la alimentación necesaria para garantizar su estadía, no obstante se hicieron gestiones locales con la comunidad para recabar víveres para cubrir esta necesidad especialmente con los dueños de pequeñas tiendas, pero no se obtuvieron los resultados esperados, teniendo que



correr con esta responsabilidad únicamente la municipalidad, teniendo que utilizando (SIC) recursos del FODES 25%, debido a que la generación de fondos municipales o fondos propios es casi nula en esta municipalidad, ya que esta era una situación GRAVE NECESIDAD, (SIC) tal como lo establece el Art 68 del Código Municipal así mismo, se adquirió alimentación para cubrir las reuniones de líderes y lideresas durante las jornadas de participación ciudadana, realizados periódicamente por la municipalidad. En relación a los "aportes a directivas de fútbol y compra de implementos deportivos y donaciones a particulares" tal como se menciona en el juicio de cuentas, esta intervención se hizo (SIC) de acuerdo a lo estipulado en el Art 4. Numeral 4 del Código Municipal, cuya competencia nos faculta para promover el deporte y el sano esparcimiento, lo cual se hizo con fondos FODES 25% por no tener otra fuente de financiamiento para cubrir esta necesidad, no obstante se hicieron peticiones en repetidas ocasiones a otras instituciones del estado para promover esta actividad entre ellas CEL, pero no se obtuvieron resultados positivos. Pero es oportuno manifestar a la Honorable Corte que la implementación de estas acciones por parte de la Municipalidad, han tenido efectos muy importantes porque a pesar del calificativo de pobreza extrema severa que ocupa nuestro municipio. Los índices de violencia han sido mínimos en comparación con los otros pueblos vecinos, no hay proliferación de pandillas juveniles lo que le da un ambiente de paz y tranquilidad a nuestra gente. Y en lo referente al criterio de las donaciones a particulares señaladas en el presente informe, debemos aclarar que en esta municipalidad está bien sabido, la prohibición del Art 68 del Código Municipal, por lo tanto no se ha dado esa práctica durante nuestra administración, por lo que aclaramos que nuestro propósito fue de apoyar, con la compra de materiales para mejoras de vivienda a personas de escasos recursos económicos, así como la compra de ataúdes para el cristiano sepelio de personas de escasos recursos económicos. Y en relación al Pago en club Playa Salinitas S.A. de C.V. para

realizar convivio de fin de año para empleados y Concejo Municipal Manifestamos que a petición de los empleados municipales de trasladar la celebración del día del Empleado Municipal, que se celebra el último sábado del mes de Agosto de cada año tal como lo establece el Decreto No: 75 emitido por la Asamblea Legislativa de fecha dieciséis de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho, como un reconocimiento a su meritoria labor en beneficio de las comunidades en que prestan su valiosa colaboración y como un estímulo a su patriótica labor dé dichos servidores es de justicia reconocerles oficialmente, dicha celebración se postergó hasta finales del mes de Diciembre, aprovechando las festividades de fin de año, utilizándose los recursos del FODES 25%, Debido a que no fue posible costear este gasto con otra fuente de financiamiento, pero también manifestamos a la Honorable Corte, que la implementación de estas acciones no han puesto en riesgo en ningún momento la operatividad normal de la municipalidad, lo cual puede comprobarse que gracias a la gestión del Concejo Municipal se mejorado (SIC) la calidad de vida de nuestros habitantes, mejorando el indicador de cobertura de energía eléctrica del 70%, encontrando al inicio de nuestra gestión, llevándolo al 100% en la actualidad y el indicador de cobertura de agua potable lo mejoramos de 65% encontrado a inicios de nuestra gestión, llevándolo al 98% en esta fecha, cuya inversión supero 1.5 Millones de dólares de los Estados Unidos de Norte América y el indicador de caminos vecinales se está interviniendo en la actualidad dos propectos, uno con fondos de CEL con un monto de 1.90 millones de Dólares de los Estados Unidos de Norte América y el otro con un monto de \$164.000.00 con fondos PFGL Estos datos reflejan que se ha trabajado con eficiencia, eficacia y transparencia. REPARO TRES-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL, Hallazgo Tres, FALTA DE LEGALIZACION DE INMUEBLES...En referencia a esta observación manifestamos lo siguiente: Que efectivamente la Municipalidad adquirió los cinco inmuebles antes mencionados. dos de ellos correspondientes a las compras hechas a los

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



señores: Eusebia Sorto Contreras y Manuel Martínez Márquez, en los que se observa que no hay escrituras públicas por lo que se anexan fotocopias de los documentos de propiedad, los cuales están en proceso de registro en el CNR, con el inconveniente que según el catastro nacional, el terreno adquirido a Manuel Martínez Márquez, está ubicado geográficamente en el ex bolsón de Nahuaterique, y por este hecho se ha retrasado el proceso de registro. Con relación a los inmuebles adquiridos a los señores: Rosa Eulalia Guevara, Urbano Guevara Martínez y Cristóbal Victoriano Márquez Orellana, se hizo los procedimientos correspondientes tal como lo establece la ley, con la diferencia que no se obtuvo la colaboración de la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, porque se realizaron las solicitudes a la entidad antes referida (Ver copias de solicitud de fecha 12/06/11 y 07/09/2011), así mismo notificaciones enviadas por la Dirección General del Presupuesto (Ver copias de correspondencia de fecha 18 y 19 de Julio de 2011 y 27 de Septiembre de 2011), en las cuáles se mencionan las causas por las cuales no se emitieron los valúos respectivos. En cuanto a la falta de escritura de la propiedad adquirida a la señora Rosa Eulalia Guevara, se anexa fotocopia del mencionado documento de propiedad, y en relación a la falta de registro de los citados inmuebles, es oportuno mencionar que no se han podido iniciar el proceso correspondiente al Registro de propiedad en el CNR, debido a que no se cuenta con los recursos necesarios en las cuentas de fondos propios y FODES 25%, por lo que se pidió opinión al Departamento Jurídico de la Honorable Corte de Cuentas para permitir el uso de los fondos FODES 75% para la cancelación de los derechos registrales necesarios para poder ingresar la documentación en el CNR, (Ver fotocopia de resolución de la Dirección Jurídica de la Honorable Corte de Cuentas de la República), en la cual se resuelve que no es viable la utilización de los referidos fondos para este fin. No Omitimos manifestar a ustedes, que en cuanto se obtengan los recursos necesarios para la cancelación de los derechos de registro, se



procederá al registro correspondiente todos los inmuebles inventariados por esta municipalidad.”. De folio 69 vuelto a folio 70 vuelto se admitió el referido escrito, el cual fue notificado de folio 71 al 74.

- VI. A folio 75, se encuentra escrito presentado por el Licenciado MANUEL FRANCISCO RIVAS, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, donde emite su opinión sobre el presente juicio. En el cual manifiesta lo siguiente: “Que he sido notificado de la resolución de las doce horas del día once de julio del año dos mil catorce, mediante la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para que emita su opinión en el presente juicio de cuentas, todo de conformidad al art.69 inc.3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que dicha audiencia la evacúo en los términos siguientes: Los señores FRANCISCO JOSE GARCIA GUEVARA, ELMER CARLOS GARCIA RIVERA, IRMA NELIS MEMBREÑO DE IGLESIAS, LEONIDAS CHICAS, JUAN BAUTISTA ARGUETA ARGUETA y DIONISIO CANIZALEZ HERNANDEZ, presentaron escrito de fecha dieciocho de febrero del presente año mediante el cual se muestran parte en el proceso y además interponen recurso de apelación, no obstante que esa Honorable Cámara aún no ha dictado Sentencia, por lo anterior dicho recurso de apelación fue declarado sin lugar, por improcedente. El ingeniero FRANCISCO JOSE GARCIA GUEVARA, mediante escrito sin fecha, presentado el dieciocho de febrero de dos mil catorce, da respuesta al pliego de reparos y manifiesta que suscribe dicho escrito en representación del concejo municipal, por lo cual fue declarado sin *Lugar* debido a las razones que constan en el numeral cinco de la resolución de las doce horas del día once de julio del año dos mil catorce. No obstante lo anterior, luego del estudio de las respuestas dadas a cada uno de los reparos contenidos en el respectivo pliego así como la documentación aportada, podemos establecer que dichas respuestas no son suficientes ni valederas además de ser contradictorias ya que por ejemplo en la respuesta al reparo uno, “INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA” se



83

expresa que se retiró el logotipo del vehículo municipal “como medida de seguridad” por haberse incrementado la delincuencia en el municipio, sin embargo, en la respuesta al reparo número dos, “USO DE RECURSOS FODES 25%” cuando se refiere al gasto de \$1,110.00 como aporte a directivas de futbol y compra de implementos deportivos, se expresa que “no hay proliferación de pandillas juveniles lo que da un ambiente de paz y tranquilidad a nuestra gente”; por todo lo anterior, los reparos contenidos en el respectivo pliego deben mantenerse. Por lo antes expuesto OS PIDO: -Admitáis el presente escrito -Tengáis por evacuada la audiencia conferida en los términos ya expuestos y dictéis sentencia condenatoria por ser lo que corresponde conforme a derecho. ”. De folio 75 vuelto a folio 76 frente se encuentra el auto de admisión de la opinión realizada por la Representación Fiscal sobre el presente Juicio de Cuentas; resolviendo tener por evacuada la audiencia conferida. Así mismo se ordenó emitir sentencia; resolución que fue notificada de folio 77 al 78.



- VII. Luego de analizados los argumentos y documentos presentados, así como la opinión fiscal, esta Cámara se pronuncia de la siguiente manera: **REPARO UNO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA**, cuya condición menciona lo siguiente: “Auditoria determinó que el Concejo Municipal de San Antonio, Departamento de San Miguel, no dio cumplimiento a una recomendación contenida en el Informe de Auditoría Financiera, emitido con fecha veintitrés de Marzo del año dos mil doce por la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al periodo del uno de Enero al Treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, según el detalle siguiente: RECOMENDACIÓN No. 4 Colocar al vehículo nacional en una parte visible el logotipo que identifique a la Municipalidad de San Antonio.”, reparo atribuido al concejo Municipal. Lo anterior según el equipo de Auditores en su informe contraviene lo establecido en el **Artículo 48** de la **Ley de la Corte de Cuentas de la Republica**; Sobre dicho señalamiento, el Señor Alcalde manifestó que dicha acción se tomó como medida de seguridad,

debido al incremento de la delincuencia que sufre esa comuna, y que los logotipos de los vehículos se removieron con el fin de que ellos no puedan ser identificados por los delincuentes. Por otra parte, la Representación Fiscal, manifestó que dichas respuestas no son suficientes ni valederas además de ser contradictorias. De lo expuesto por las partes procesales, esta Cámara hace las siguientes consideraciones: el punto principal del presente reparo es que el Concejo Municipal no cumplió con la recomendación realizada por el equipo de auditores, la cual consiste en colocar al vehículo nacional en una parte visible el logotipo que identifique a la Institución a la que pertenece, al respecto se analizó los argumentos y la documentación presentada por el Señor FRANCISCO JOSE GARCIA GUEVARA, Alcalde Municipal, agregada de folio 45 a folio 47, las cuales consisten en primer lugar en fotografías de un vehículo con el logotipo de la municipalidad de San Antonio, Departamento de San Miguel; en segundo lugar se encuentra correspondencia dirigida a la Policía Nacional civil y a la Tercera Brigada de Infantería, ambas de esa región, solicitándoles su colaboración con personal capacitado, para ejercer vigilancia y control de la situación actual de violencia; ambas de fecha doce de Julio del año dos mil doce, suscritas por el Señor FRANCISCO JOSE GARCIA GUEVARA, Alcalde Municipal, sin embargo, el Auditor no identifica con precisión cual es el vehículo de la Municipalidad que no portaba el logotipo, por lo tanto resulta imposible valorar la documentación de descargo, presentada por los Servidores Actuales, situación que los coloca en desventaja al ejercer su derecho de defensa tal como ha sido planteado el Reparó; así mismo se violenta la Seguridad Jurídica por la falta de información, por lo tanto y en base al razonamiento expresado es procedente emitir un fallo absolutorio a favor de los Señores: FRANCISCO JOSE GARCIA GUEVARA, Alcalde Municipal, ELMER CARLOS GARCIA RIVERA, Síndico Municipal, IRMA NELIS MEMBREÑO DE IGLESIAS, Primera Regidora Propietaria, LEONIDAS CHICAS, Segundo Regidor Propietario, JUAN BAUTISTA ARGUETA ARGUETA, Tercer Regidor Propietario, DIONICIO



84

CANIZALEZ HERNANDEZ, también mencionado como DIONISIO CANIZALES HERNANDEZ, Cuarto Regidor Propietario. REPARO DOS-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: USO DE RECURSOS FODES 25%, cuya condición menciona lo siguiente: "Auditoria determinó que en la Municipalidad se efectuaron desembolsos con recursos FODES 25% que no corresponden a gastos de funcionamiento, relacionados con suministros de comida en diferentes actividades, aportaciones a directivas de equipos de fútbol, compra de implementos deportivos y premios para equipos de fútbol, donaciones a particulares y estadía en club Playa Salinitas S.A. de C.V., el monto asciende a CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$5,861.00)". Lo anterior según el equipo de Auditores en su informe contraviene lo establecido en la siguiente normativa: a) Artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) y b) Artículo 12, párrafo cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES). Reparó atribuido al Concejo Municipal. Sobre dicho señalamiento, el Señor Alcalde Municipal, manifestó que debido a que su municipio es de bajos recursos, la recaudación de los mismos no es competente con los demás municipios; así mismo expuso que de acuerdo al Artículo 4 del Código Municipal, numeral cuarto, es competencia de los municipios la promoción y educación del deporte, la recreación, las ciencias y las artes, que en base al Artículo 68 del Código Municipal, ellos utilizaron los gastos de alimentación para alimentar al personal de la tropa de la tercera brigada de infantería y Policía Rural, los cuales les brindan seguridad en el municipio, ya que el que esa municipalidad le brindara dichos alimentos era la condición necesaria para su cooperación y estadía; al mismo tiempo dichos fondos se utilizaron para la alimentación en las reuniones de los líderes durante las jornadas de participación ciudadana. En cuanto a los Aportes a directivas de fútbol y compra de implementos deportivos, fundamentan esta acción en base al



**Artículo 4**, numeral cuatro del **Código Municipal**, esto con el fin de promover el deporte y el sano esparcimiento ya que no contaban con otra forma de financiar dichos eventos, ya que según él se pidieron donaciones sin tener respuestas positivas. Así mismo, respecto a las donaciones a particulares no se ha efectuado alguna, pero se apoyó a varios pobladores con materiales para la construcción de viviendas y féretros para sepelios todos de pobladores de escasos recursos. Finalmente, en cuanto a Pago al club Playa Salinitas S.A. de C.V., para realizar convivió en fin de año para empleados y Concejo Municipal, la celebración del día del empleado municipal y celebraciones de fin de año decidieron hacerlas juntas, pero les fue imposible costearlas por otros medios así que se utilizó los recursos FODES 25%, pero también han trabajado en otros proyectos en beneficio de los pobladores de esa comuna. Por otra parte, la Representación Fiscal manifestó que dichas respuestas no son suficientes ni valederas además de ser contradictorias. De lo expuesto por las partes procesales, esta Cámara hace las siguientes consideraciones: del análisis efectuado a la condición reportada por el Auditor, los suscritos advertimos que esta posee cuatro componentes en los cuales se emplearon los recursos FODES 25%: a) Gastos en alimentación, b) Aportes a directivas de fútbol y compra de implementos deportivos, c) Donaciones a particulares y d) Pago al club Playa Salinitas S.A. de C.V., para realizar convivió en fin de año para empleados y Concejo Municipal; en ese orden de ideas es importante destacar, que el **Artículo 10** del **Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES)**, determina la forma como se deben utilizar los fondos FODES 20% para gastos de funcionamiento, haciendo énfasis en su Inciso segundo el cual establece: "Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y



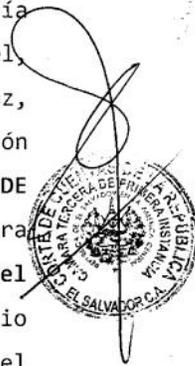
empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.”, no obstante, los miembros del Concejo Municipal de San Antonio, Departamento de San Miguel, utilizaron dichos fondos para fines distintos a los normados por la ley, en ese contexto, es importante resaltar el Principio de Legalidad de los funcionarios Públicos, establecido en el **Artículo 86** inciso tercero de la **Constitución de la Republica**, el cual establece: “Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley.”. En ese sentido al utilizar los recursos inadecuadamente limita el espíritu de la **Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios**, por lo tanto hay infracción a la norma Constitucional y al **Artículo 10** del **Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios**, (FODES), porque se ha demostrado con los pagos efectuados, un desequilibrio en la administración de los recursos de dichos fondos, por tanto, los suscritos consideramos procedente emitir un fallo condenatorio por la Responsabilidad Administrativa según lo establecido en el **Artículo 54** de la **Ley de la Corte de Cuentas de la Republica**, en contra de los señores: **FRANCISCO JOSE GARCIA GUEVARA**, Alcalde Municipal, **ELMER CARLOS GARCIA RIVERA**, Síndico Municipal, condenándolos al diez por ciento y al treinta por ciento respectivamente de su salario mensual devengado durante el periodo auditado; en cuanto a los Señores **IRMA NELIS MEMBREÑO DE IGLESIAS**, Primera Regidora Propietaria, **LEONIDAS CHICAS**, Segundo Regidor Propietario, **JUAN BAUTISTA ARGUETA ARGUETA**, Tercer Regidor Propietario, **DIONICIO CANIZALEZ HERNANDEZ**, también mencionado como **DIONISIO CANIZALES HERNANDEZ**, Cuarto Regidor Propietario, condéneseles a pagar el cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente durante el periodo auditado por haber devengado dieta en base a los criterios establecido en el **Artículo 107** de la **Ley de la Corte de Cuentas**. **REPARO TRES-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL: FALTA DE LEGALIZACION DE INMUEBLES.** cuya condición menciona lo



siguiente: "Auditoria determinó que en la Municipalidad se efectuó adquisición de bienes inmuebles, de los cuales algunos no poseen escritura pública y documento de compra-venta; por lo que no están inscritos en el Centro Nacional de Registros (CNR); así mismo, algunos fueron adquiridos sin efectuar el respectivo valuó por parte de perito.". Lo anterior según el equipo de Auditores en su informe contraviene lo establecido en la siguiente normativa: a) **Artículo 139**, inciso tercero del **Código Municipal**; b) **Artículo 152** del **Código Municipal** y c) **Artículo 12**, párrafo cuarto del **Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES)**. Sobre dicho señalamiento, los funcionarios manifestaron que presentan fotocopias de los documentos de propiedad en proceso de Inscripción del Centro Nacional de Registro; así mismo, declaran que se establecieron los procedimientos correspondientes a la Dirección General del presupuesto, pero que dichos valuós no se concluyeron, expresando las causales del por qué no se realizaron; de igual forma, cuando se cuenten con los recursos necesarios, se continuará con dicho proceso. Por otra parte, la Representación Fiscal manifestó que dichas respuestas, no son suficientes ni valederas, además de ser contradictorias. De lo expuesto por las partes procesales, esta Cámara hace las siguientes consideraciones: en este reparo existen tres situaciones diferentes por las cuales para mejor comprensión, nos pronunciaremos en forma separada: a) **Inmuebles sin escritura pública**, queremos iniciar estableciendo la importancia de recalcar lo que la condición del Reparó establece, que la municipalidad adquirió inmuebles de los cuales no poseen escritura pública, siendo estos los otorgados por Manuel Martínez Márquez, Eusebia Sorto Contreras y Rosa Eulalia Guevara, según Pliego de resumen del Reparó Tres, sin embargo se analizó la documentación presentada de **folio 48 a folio 55** y de **folio 62 a folio 64** advirtiendo que se han elaborado las respectivas Escrituras Públicas tal como se detalla a continuación: 1- Escritura Pública de compraventa de Posesión,



otorgada por Eusebia Sorto Contreras, a favor de la Alcaldía Municipal de San Antonio del Mosco, Departamento de San Miguel, ante los oficios del notario Jorge Alberto Márquez Díaz, correspondiente a un terreno ubicado en Caserío Bajío, Cantón San Marcos, San Antonio, por un valor de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$10,000.00); 2- Escritura Pública de compraventa de Posesión, otorgada por Manuel Martínez Márquez a favor de la Alcaldía Municipal de San Antonio del Mosco, Departamento de San Miguel, ante los oficios del notario Jorge Alberto Márquez Díaz, correspondiente a un terreno ubicado en Caserío Sicahuite, cantón San diego, San Antonio, Por un valor de SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$6,189.75) y 3- Escritura Pública de compraventa de Posesión Material, otorgada por Rosa Eulalia Guevara, a favor de la Alcaldía Municipal de San Antonio del Mosco, Departamento de San Miguel, ante los oficios del notario Gabriel Fernando Ortega Benítez, correspondiente a un terreno de naturaleza rustica situado en el Caserío el Chilamo de una capacidad de 2,129.56 m2 o su equivalente a 3,047.04 varas cuadradas, Por un valor de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$5,000.00); por lo tanto resulta procedente absolver de la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de VEINTIUN MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLAR (\$21,189.79), valor total de los inmuebles antes descritos; b) Inmuebles no inscritos en el Centro Nacional de Registros: la condición establece que algunos documentos de compraventa no están inscritos en el Centro Nacional de Registros, en este punto, establecemos que hemos analizado minuciosamente el Artículo 152 del Código Municipal, criterio utilizado por el auditor, para amparar la observación y establecemos que la mencionada disposición no representa una infracción o incumplimiento establecido, puesto que la misma es facultativa, al establecer de forma textual lo siguiente: "los inmuebles que adquiera la Municipalidad sea en forma



contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad.”. Por lo tanto y en vista que dicha disposición no es de carácter obligatorio si no facultativa, consideramos que no existe infracción alguna, al no existir oposición entre la condición y dicho criterio, por lo tanto en este punto específico resulta procedente Absolver a los Servidores Actuales de la Responsabilidad Administrativa. c) **Compraventa de inmuebles efectuadas sin valuó**, respecto a que algunos inmuebles fueron adquiridos sin efectuar el respectivo valuó por parte de peritos, no obstante los Servidores Actuales agregan documentación a folios 56 y 57 de este proceso, donde consta que se le solicita a la Dirección General del Presupuesto efectuar valuó de los inmuebles propiedad de los Señores Rosa Eulalia Guevara y Urbano Guevara Martínez; a continuación la Dirección General del Presupuesto contesta en documentación agregada a folios 59 y 60, que dicha institución está en la entera disposición de realizar dicha diligencia, pero para ello necesita de las certificaciones extractadas de dichos inmuebles por el Centro Nacional de Registros; posteriormente según correspondencia de fecha siete de Septiembre suscrita por el Ingeniero FRANCISCO JOSE GARCIA GUEVARA, Alcalde Municipal, agregada a folio 58 manifiesta que dichos inmuebles no han sido inscritos por la situación económica que atraviesa el municipio; finalmente, a folio 61 la Dirección General del Presupuesto Manifiesta que para emitir los valuós es necesario la documentación antes solicitada. No obstante se prueba que los Servidores Actuales hicieron gestiones a fin de obtener los valuós necesarios para realizar las compraventas, no se le dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 139, inciso tercero del Código Municipal, el cual establece: “Para determinar el precio de los inmuebles a que se refiere este artículo, deberá practicarse valuó de los mismos por peritos de la Dirección General del Presupuesto, quienes deberán realizarlo en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de solicitud respectiva.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Handwritten signature and official stamp of the Corte de Cuentas de la República.

El precio no podrá exceder en un 5% al determinado por estos. Para los efectos de este inciso el aumento de precio solo podrá ser acordado por el Concejo.”; por lo tanto existe infracción a la referida disposición, ya que se adquirieron los siguientes inmuebles: i) terreno de naturaleza rústica situado en el Caserío el Chilamo de una capacidad de 2,129.56 m2 o su equivalente a 3,047.04 varas cuadradas; ii) terreno de naturaleza rustica situado en el Caserío el Chilamo de una capacidad de 1,639.41 m2 o su equivalente a 2,345.72 varas cuadradas y iii) terreno de naturaleza rústica situado en Cantón San Diego, de una capacidad de nueve mil quinientos noventa punto treinta y cuatro metros cuadrados; sin el correspondiente valuó, en consecuencia se confirma la condición que reporta el auditor en este literal, resultando procedente emitir un fallo condenatorio por la Responsabilidad Administrativa para con los señores: FRANCISCO JOSE GARCIA GUEVARA, Alcalde Municipal, ELMER CARLOS GARCIA RIVERA, Síndico Municipal, condenándolos al diez por ciento y al treinta por ciento respectivamente de su salario mensual devengado durante el periodo auditado; en cuanto a los Señores IRMA NELIS MEMBREÑO DE IGLESIAS, Primera Regidora Propietaria, LEONIDAS CHICAS, Segundo Regidor Propietario, JUAN BAUTISTA ARGUETA ARGUETA, Tercer Regidor Propietario, y DIONICIO CANIZALEZ HERNANDEZ, también mencionado como DIONISIO CANIZALES HERNANDEZ, Cuarto Regidor Propietario, condéneseles a pagar el cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente durante el periodo auditado por haber devengado dieta en base a lo establecido en el Artículo 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas.

**POR TANTO:** De conformidad con los Artículos 195 Ordinal 5 de la Constitución de la República; Artículos 3, 15, 16, 54, 55 y 63 Inciso 1º y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Artículos 215, 216, 217, 218 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil. A nombre de la República de El Salvador, esta Cámara FALLA: I- REPARO UNO- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ABSUÉLVASE de la Responsabilidad Administrativa a los Señores: FRANCISCO JOSE GARCIA

GUEVARA, Alcalde Municipal, ELMER CARLOS GARCIA RIVERA, Síndico Municipal, IRMA NELIS MEMBREÑO DE IGLESIAS, Primera Regidora Propietaria, LEONIDAS CHICAS, Segundo Regidor Propietario, JUAN BAUTISTA ARGUETA ARGUETA, Tercer Regidor Propietario, DIONICIO CANIZALEZ HERNANDEZ, también mencionado como DIONISIO CANIZALES HERNANDEZ, Cuarto Regidor Propietario. II- REPARO DOS-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENESE de la Responsabilidad Administrativa a los Señores: FRANCISCO JOSE GARCIA GUEVARA, Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$331.84), en concepto del diez por ciento de su Salario devengado en el periodo auditado; ELMER CARLOS GARCIA RIVERA, Síndico Municipal, condénese a pagar la cantidad de NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$99.64), en concepto del treinta por ciento de su Salario devengado en el periodo auditado; IRMA NELIS MEMBREÑO DE IGLESIAS, Primera Regidora Propietaria, a pagar la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (\$112.10), en concepto del cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual vigente durante el periodo auditado; LEONIDAS CHICAS, Segundo Regidor Propietario, a pagar la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (\$112.10), en concepto del cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual vigente durante el periodo auditado; JUAN BAUTISTA ARGUETA ARGUETA, Tercer Regidor Propietario, a pagar la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (\$112.10), en concepto del cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual vigente durante el periodo auditado; DIONICIO CANIZALEZ HERNANDEZ, también mencionado como DIONISIO CANIZALES HERNANDEZ, Cuarto Regidor Propietario, a pagar la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (\$112.10), en concepto del cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual vigente durante el periodo auditado. III- REPARO TRES- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. CONDENESE de la RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA a los Señores: FRANCISCO JOSE GARCIA GUEVARA, Alcalde Municipal, a pagar



88

la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$331.84), en concepto del diez por ciento de su Salario devengado en el periodo auditado; ELMER CARLOS GARCIA RIVERA, Síndico Municipal, condénese a pagar la cantidad de NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$99.64), en concepto del treinta por ciento de su Salario devengado en el periodo auditado; IRMA NELIS MEMBREÑO DE IGLESIAS, Primera Regidora Propietaria, a pagar la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (\$112.10), en concepto del cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual vigente durante el periodo auditado; LEONIDAS CHICAS, Segundo Regidor Propietario, a pagar la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (\$112.10), en concepto del cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual vigente durante el periodo auditado; JUAN BAUTISTA ARGUETA ARGUETA, Tercer Regidor Propietario, a pagar la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (\$112.10), en concepto del cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual vigente durante el periodo auditado; DIONICIO CANIZALEZ HERNANDEZ, también mencionado como DIONISIO CANIZALES HERNANDEZ, Cuarto Regidor Propietario, a pagar la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (\$112.10), en concepto del cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual vigente durante el periodo auditado.

**RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL: ABSUELVASE** por la cantidad de VEINTIUN MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLAR (\$21,189.79), en concepto de Responsabilidad Patrimonial a los funcionarios antes relacionados. IV- Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso al valor de la Responsabilidad Administrativa, al Fondo General de la Nación, según Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de San Antonio, Departamento de San Miguel, correspondiente al periodo del Uno de Enero del año dos mil once al Treinta de Abril del año dos mil doce. HÁGASE SABER.



Pasan Firmas...

...Vienen Firmas

*[Handwritten signature]*

  
Ante mí,

*[Handwritten signature]*

Secretario de Actuaciones.- 



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas con treinta y seis minutos del día once de agosto del año dos mil quince.

Habiendo transcurrido el término establecido en el Artículo 70 y 71 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso del Recurso de Apelación, esta Cámara RESUELVE:

Declárese EJECUTORIADA, la sentencia pronunciada en el presente Juicio de Cuentas, emitida en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos, del día diecisiete de diciembre del año dos mil catorce, agregada de folios 78 vuelto a folio 88 vuelto, iniciado en contra de los señores: FRANCISCO JOSE GARCIA GUEVARA, Alcalde Municipal; ELMER CARLOS GARCIA RIVERA, Síndico Municipal; IRMA NELIS MEMBREÑO DE IGLESIAS, Primera Regidora Propietaria; LEONIDAS CHICAS, Segundo Regidor Propietario; JUAN BAUTISTA ARGUETA ARGUETA, Tercer Regidor Propietario; DIONICIO CANIZALEZ HERNANDEZ, también mencionado como DIONISIO CANIZALES HERNANDEZ, Cuarto Regidor Propietario; con base al Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de San Antonio, Departamento de San Miguel, correspondiente al periodo del Uno de Enero del año dos mil once al Treinta de Abril del año dos mil doce.

NOTIFIQUESE.-



Ante Mí,

Pasan Firmas...

..Vienen firmas

  
Secretario de Actuaciones



COMPTROLLER GENERAL OF THE REPUBLIC OF EL SALVADOR  
SECRETARIO DE ACTUACIONES



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA  
OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL**

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL  
PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO,  
DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, CORRESPONDIENTE AL  
PERÍODO DEL 01 DE ENERO DE 2011 AI 30 DE ABRIL DE  
2012**

**SAN MIGUEL, JUNIO DE 2013**

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107  
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

u



## INDICE

CONTENIDO	PAGINA
I. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
II. ALCANCE DEL EXAMEN	1
III. RESULTADOS DEL EXAMEN	4
IV. PARRAFO ACLARATORIO	9



**Señores  
Concejo Municipal de San Antonio  
Departamento de San Miguel  
Presente.**

De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte y según Orden de Trabajo No. 023/2013, de fecha 22 de marzo de 2013, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de San Antonio, Departamento de San Miguel.

## **I. OBJETIVOS DE LA AUDITORIA**

### **Objetivo General**

Comprobar el adecuado registro, cumplimiento de los aspectos legales y la veracidad de las operaciones efectuadas en la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de San Antonio, Departamento de San Miguel

### **Objetivos Específicos**

1. Verificar que la administración municipal ha cumplido con las leyes, reglamentos y otras normas aplicables.
2. Comprobar que los ingresos y gastos del período sujeto a examen, son razonables de conformidad a ordenanzas, decretos, presupuestos, leyes y otras regulaciones aplicables.
3. Verificar la legalización de inmuebles, que estén registrados en el inventario de la Municipalidad, adquiridos en el período a examinar.
4. Verificar que las Obras de Desarrollo Local fueron ejecutadas de conformidad a lo establecido en la normativa legal y técnica aplicable a la Municipalidad

## **II. ALCANCE DEL EXAMEN**

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de San Antonio, Departamento de San Miguel, correspondiente al período del 1 de enero de 2011 al 30 de abril de 2012.

Realizamos el Examen Especial de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



## **Procedimientos de Auditoría Aplicados**

### **Ingresos**

- Detallamos los ingresos percibidos correspondientes a ingresos municipales, y verificar el ingreso intacto y oportuno a las cuentas bancarias de la Municipalidad.
- Establecimos las inconsistencias sobre el cumplimiento a la Ordenanza de Tasas y Ley de Impuestos.
- Detallamos las transferencias efectuadas de recursos FODES 75% al fondo municipal.
- Efectuamos detalle de las remesas no contabilizadas correspondientes a los ingresos municipales.

### **Egresos**

- Detallamos los pagos por servicios prestados a la Municipalidad sin efectuar el respectivo descuento del anticipo de Impuesto sobre la renta.
- Realizamos el detalle de las inconsistencias relacionadas a la aplicación de cuentas presupuestarias que no corresponden al gasto realizado.
- Detallamos las donaciones y contribuciones en efectivo sin la respectiva liquidación del gasto.
- Realizamos detalle sobre los gastos en celebraciones utilizando el FODES 25%
- Verificamos que los servicios de Auditoría Interna, Asesor Jurídico, Instalación de Jaripeo, posean el respectivo documento para la contratación y comprobar el cumplimiento de cláusulas contractuales
- Verificamos la actualización del inventario de activo fijo con las adquisiciones efectuadas durante el período del 1 de enero de 2011 al 30 de abril de 2012.
- Detallamos los desembolsos efectuados sin documentación de respaldo.

### **Proyectos**

- Evaluamos la utilización de los recursos FODES 75% en la ejecución de proyectos de infraestructura.



- Verificamos el cumplimiento legal de los contratos suscritos para la ejecución de obras.
- Verificamos los procesos de: Preinversión, contratación y adjudicación, para los proyectos de Libre Gestión
- Verificamos el contenido de los expedientes de proyectos y que estén de acuerdo a lo establecido en la LACAP.
- Verificamos el cumplimiento de los contratos por servicios de Supervisión.
- Verificamos la existencia de administrador de contratos.
- Comprobamos la legalidad de órdenes de cambio.
- Realizamos evaluación técnica de los proyectos ejecutados.

### Información Presupuestaria

#### Presupuesto de Ingresos del 01 de enero 2011 al 30 de abril de 2012

Códigos	Concepto de Ingreso	Monto Presupuestado	Modificaciones	Presupuesto Actualizado
11	Impuestos Municipales	\$ 12,600.00	(\$ 872.84)	\$ 13,472.84
12	Tasas y Derechos	\$ 83,260.00	\$ 31,506.85	\$ 51,753.15
14	Ventas de Bienes y Servicios	\$ 18,000.00	\$ 7,614.21	\$ 10,385.79
15	Ingresos Financieros y otros	\$ 6,600.00	(\$ 453.81)	\$ 7,053.81
16	Transferencias Corrientes	\$ 364,971.56	\$ 130,761.89	\$ 234,209.67
22	Transferencias de Capital	\$ 1,279,146.40	\$ 393,760.71	\$ 885,385.70
31	Endeudamiento Público	\$ 1,000,000.00		\$ 1,000,000.00
32	Saldos de Años Anteriores	\$ 738,813.08	\$ 738,813.08	
	Déficit Presupuestario			\$ 89,083.22
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>		<b>\$ 3,503,391.00</b>	<b>\$ 1,301,130.00</b>	<b>\$ 2,291,344.10</b>

#### Presupuesto de Egresos del 01 de enero 2011 al 30 de abril de 2012

Códigos	Concepto de Ingreso	Monto Presupuestado	Modificaciones	Presupuesto Actualizado
51	Remuneraciones	\$ 419,789.50	176,443.05	\$ 243,346.45
54	Adquisiciones de Bienes y Servicios	\$ 257,636.72	117,535.57	\$ 140,101.15
55	Gastos Financieros y otros	\$ 201,639.79	41,533.43	\$ 160,106.36
56	Transferencias Corrientes	\$ 13,200.00	10,105.00	\$ 3,095.00
61	Inversiones en Activo Fijo	\$ 1,730,169.80	1,152,002.10	\$ 578,167.70
71	Amortización de Endeudamiento Público	\$ 880,955.23	106,017.58	\$ 774,937.65
	Superávit Presupuestario			\$ 391,589.87
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>		<b>\$ 3,503,391.00</b>	<b>\$1,603,636.70</b>	<b>\$ 2,291,344.10</b>



### III. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

#### 1. INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

Verificamos que el Concejo Municipal de San Antonio, no dio cumplimiento a 1 recomendación contenida en el informe de Auditoría Financiera, emitido con fecha 23 de marzo de 2012 por la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, según el detalle siguiente:

##### RECOMENDACIÓN No. 4

Colocar al vehículo nacional en una parte visible el logotipo que identifique a la Municipalidad de San Antonio.

El Artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece que: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo".

La deficiencia se debe a incumplimiento por parte del Concejo Municipal, a las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

El incumplimiento a las recomendaciones, dificulta a la Municipalidad mejorar su gestión.

##### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 21 de mayo de 2013, el Concejo Municipal expresó: "Se giró instrucciones a la je Jefe de UACI para que ordenara la adquisición de membrete respectivo y a esta fecha ya se superó esta observación".

##### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Se verificó la colocación de un membrete removible del vehículo; sin embargo, no se considera aceptable, ya que de conformidad al Art. 6 del Reglamento para controlar el Uso de Vehículos Nacionales, emitido por la Corte de Cuentas, los vehículos nacionales deberán portar en un lugar visible el distintivo que identifique la entidad u organismo a que pertenecen, el cual no deberá ser removible; por lo tanto la recomendación no ha sido cumplida.

#### 2. USO DE RECURSOS FODES 25%

Verificamos que en la Municipalidad se efectuaron desembolsos con recursos FODES 25% que no corresponden a gastos de funcionamiento, relacionados con suministro de comida en diferentes actividades, aportaciones a directivas de equipos de futbol, compra de implementos deportivos y premios para equipos de futbol, donaciones a



particulares y estaba en Club Playa Salinitas SA de CV, el monto asciende a \$5,861.00, el detalle se presenta así:

CONCEPTO	MONTO
Gastos en Alimentación	\$ 2,098.00
Aportación a directivas de futbol y compra de implementos deportivos	\$ 1,110.00
Donaciones a particulares	\$ 1,225.00
Pago al Club Playa Salinitas SA de CV, para realizar convivió de fin de año para empleados y Concejo Municipal.	\$ 1,428.00
<b>Total</b>	<b>\$ 5,861.00</b>

Artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos..."

El Art. 12 párrafo cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente; en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El uso de recursos FODES 25% se debe a que el Concejo Municipal aprobó los gastos efectuados.

La deficiencia generó uso inadecuado de recursos asignados para cubrir gastos de funcionamiento de la Municipalidad.



### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 17 de mayo de 2013, el Tesorero Municipal expresó: "Estos pagos fueron realizados con previa autorización del Concejo Municipal mediante Acuerdo, en la cual se autoriza al Tesorero Municipal la realización de dichos pagos. Este municipio está catalogado en categoría de pobreza extrema severa según el PNUD lo cual se refleja en los pocos recursos registrados en las cuentas respectivas como Fondos Propios, los cuales no son suficientes para satisfacer la demanda de la población en actividades que van encaminadas al sano esparcimiento, seguridad, protección, y a la prevención de la violencia de los habitantes del municipio, es por ello que no quedo otra opción que hacer uso del recurso del FODES 25%."

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

→ La deficiencia se mantiene, considerando los comentarios de la Administración, y que los recursos son escasos y están enfocados para cubrir los gastos de funcionamiento de la Municipalidad.

### 3. FALTA DE LEGALIZACION DE BIENES INMUEBLES.

Comprobamos que en la Municipalidad se efectuó adquisición de bienes inmuebles, de los cuales algunos no poseen escritura pública y documento de compra-venta; por lo que no están inscritos en el Centro Nacional de Registro (CNR); asimismo, algunos fueron adquiridos sin efectuar el respectivo valúo por parte de perito, el detalle de se presenta así:

FECHA	CONCEPTO	PROVEEDOR	NO. DE CHEQUE	VALOR	OBSERVACIÓN
17/02/2011	Compra de un terreno ubicado en Caserío Sicahuite, Cantón San Diego, san Antonio.	Manuel Martínez Márquez	730239	\$6,189.75	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No está inscrito en el CNR</li> <li>• No poseen escritura pública</li> </ul>
02/03/2011	Compra de un terreno ubicado en Caserío El Bajío, Cantón San Marcos, San Antonio.	Eusebia Sorto Contreras.	730246	\$10,000.00	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No está inscrito en el CNR</li> <li>• No poseen escritura pública</li> </ul>
16/02/2012	Pago por la compra de un terreno de naturaleza rustica situado en el Caserío El Chilamo de una capacidad de 2,129.56 m <sup>2</sup> o su equivalente a 3,047.04 varas cuadrada.	Rosa Eulalia Guevara.	247	\$ 5,000.00	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No está inscrito en el CNR</li> <li>• No poseen escritura pública</li> <li>• Se adquirió sin valúo de perito.</li> </ul>



FECHA	CONCEPTO	PROVEEDOR	NO. DE CHEQUE	VALOR	OBSERVACIÓN
16/02/2012	Pago por la compra de un terreno de naturaleza rustica situado en el Caserío El Chilamo de una capacidad de 1,639.41 m2 o su equivalente a 2,345.72 varas cuadrada.	Urbano Guevara Martínez.	248	\$ 4,000.00	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No está inscrito en el CNR</li> <li>• Se adquirió sin valúo de perito.</li> </ul>
30/03/2012	Pago por la compra de un terreno de naturaleza rustica situado en el Cantón San Diego, de una capacidad de nueve mil quinientos noventa punto treinta y cuatro metros cuadrados.	Cristóbal Victoriano Márquez Orellana.	224	\$20,000.00	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No está inscrito en el CR</li> <li>• Se adquirió sin valuación de perito.</li> </ul>
				<b>\$45,189.75</b>	

El Art. 139 Inciso 3 del Código Municipal establece: "Para determinar el precio de los inmuebles a que se refiere este artículo, deberá practicarse valúo de los mismos por peritos de la Dirección General del Presupuestos, quienes deberán realizarlo en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de solicitud respectiva. El precio no podrá exceder en un 5% al determinado por éstos. Para los efectos de este inciso el aumento de precio solo podrá ser acordado por el Concejo".

El artículo 152 del mismo Código expresa: "Los inmuebles que adquiera la Municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos".

El Art. 12 párrafo cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La falta de legalización de inmuebles se debe a que el Concejo Municipal no realizó las respectivas gestiones, y a que aprobó la adquisición de inmuebles sin el respectivo respaldo

La deficiencia generó que la Municipalidad carezca de base legal sobre propiedades adquiridas con recursos municipales, disminuyendo los fondos hasta \$21,189.79, por los inmuebles sin respaldo documental de escritura compra venta.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 21 de mayo de 2013, el Concejo Municipal expresó: "Con relación a este hallazgo expresamos a ustedes que se han iniciado las acciones para superar esta deficiencia, iniciando con los levantamientos topográficos en los referidos inmuebles y además se ha solicitado opinión al Departamento Jurídico de la Honorable Corte de Cuentas, en el sentido de poder usar fondos del 75% de FODES para el pago de los Derechos de Registro para cada inmueble a inscribir".

Respecto al valúo de los inmuebles manifestó: "Al respecto manifestamos a ustedes que en fecha 12 de julio y 07 de septiembre del año 2011, se solicitó el valúo respectivo a la Dirección General del Presupuesto, para la compra de tres inmuebles con el fin de construir dos Canchas de Fútbol, posteriormente se obtuvo respuestas enviados por el Subdirector General de Presupuesto, con número 1468 y referencia 2399, de fecha 18 de julio; la número 1467 referencia 2399 de fecha 19 de julio y la última de fecha 27 de septiembre número 1968 referencia 2399, en la cual la Dirección General del presupuesto solicita documentación adicional para poder emitir el valúo respectivo, entre estas: Acuerdo Municipal así como también una certificación extractada de cada uno de los inmuebles en proceso de compra emitido por el CNR, por lo que se acudió a ésta institución, a solicitar dicho documento pero nos expresaron que para poder extender las certificaciones extractadas es necesario que dichos inmuebles deben estar inscritos por lo que no se pudo obtener dicha información, por lo que se envió una nota explicativo a la Dirección General del Presupuesto, en la cual se explicó las razones por las cuales los propietarios no habían podido titular sus propiedades, obteniendo una respuesta negativa a nuestra petición, por lo que este Concejo al no contar con la colaboración de la dirección antes referida, acordó comprar estos inmuebles tomando como parámetro los valores expresados en valúo emitido con anterioridad a esta Municipalidad".

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración confirma la deficiencia relacionado a la falta de registro de inmuebles, adquisición sin escritura pública y la falta del perito valuador; por lo tanto se mantiene.

## IV. RECOMENDACIONES

### Recomendación No. 1

Al Concejo Municipal, obtener las escrituras de los bienes inmuebles adquiridos y documentar con el respectivo documento de compra venta; asimismo, efectuar el proceso de legalización de todos los inmuebles.

#### IV. PARRAFO ACLARATORIO

Las deficiencias menores fueron comunicadas mediante Carta a la Gerencia, de fecha 28 de mayo de 2013

Este Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de San Antonio, Departamento de San Miguel, correspondiente al período del 01 de enero de 2011 al 30 de abril de 2012, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal de San Antonio y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 18 de junio de 2013

**DIOS UNION LIBERTAD**



Oficina Regional San Miguel  
Corte de Cuentas de la República